

11781 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modernización de regadíos en Guadiana del Caudillo (Badajoz)», promovido por Sociedad Española de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur-Seiasa de la Meseta Sur, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Modernización de regadíos en Guadiana del Caudillo (Badajoz)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 20 de septiembre de 2005, la documentación relativa al proyecto remitida por Seiasa de la Meseta Sur, S. A., incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Este proyecto tiene como objeto la modernización de una superficie total de 3.045 Ha, dentro de los términos municipales de Montijo y Badajoz, así como en Guadiana del Caudillo (pedanía de Badajoz), en las que actualmente se riega mediante bombeo del Canal de Montijo.

Se sustituirán 58 Km de red secundaria de tuberías de fibrocemento por tuberías de PVC con una vida útil de cincuenta años y mayor flexibilidad para soportar los movimientos de tierras. Las tuberías de fibrocemento sustituidas se mantendrán enterradas en su ubicación actual.

Además se instalarán nuevos hidrantes con contador incorporado.

Solicitada información a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, ésta manifestó que dadas las actuaciones a realizar y la no afección a la Red Natura 2000, no sería necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, aunque, debido al gran volumen del hormigón demolido, planteó que se separaran los elementos metálicos del hormigón en masa, y que éste último fuera utilizado como zorra para caminos, en planes de restauración de actividades mineras o depositado en vertederos autorizados.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, se procede a revisar los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

En cuanto a las características del proyecto, éste aborda la modernización una superficie total de 3.045 Ha. La red actual, muy deteriorada, quedará sustituida en su totalidad, por lo que el consumo de agua se verá reducido por la utilización de sistemas de conducción y riego más eficientes, lo que supone una mejora respecto a la situación actual.

No se prevé una generación significativa de residuos, restringiéndose a los producidos en la fase de construcción.

Respecto a la ubicación del proyecto, la nueva red secundaria proyectada transcurrirá por parcelas dedicadas a cultivos herbáceos y por pasos existentes en la transición entre fincas y cultivos. Todas las obras a ejecutar son para la modernización del riego, por lo que no suponen un cambio en el uso del suelo, consolidándose el uso agrícola de la zona regable.

La ejecución del proyecto no supone una reducción significativa de la calidad y capacidad de los recursos naturales del área sino que, es de esperar tenga un efecto positivo, pues supondrá un aprovechamiento más racional del agua.

La capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta, puesto que no se verán afectados espacios naturales de protección especial o de interés faunístico, vegetación autóctona de interés, ni bienes de interés cultural. Tampoco resultará afectados espacios de la Red Natura 2000.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo

en cuenta la documentación del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 25 de mayo de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto de «Modernización de regadíos en Guadiana del Caudillo (Badajoz)».

Madrid, 26 de mayo de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

11782 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «Sondeo de investigación Romeral-3. T.M. Carmona», promovido por Petroleum Oil & Gas España, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por la Ley 9/2006, de 29 de abril, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida en el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Sondeo de investigación Romeral-3. T.M. Carmona» se encuentra comprendido dentro del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, dentro del grupo 3, apartado b).

1. Objeto, descripción del proyecto y localización. Promotor y órgano sustantivo

Con fecha 22 de noviembre de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación enviada por la empresa Petroleum Oil & Gas España, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Sondeo de investigación Romeral-3» se sitúa en el término municipal de Carmona (Sevilla) y su objeto es la investigación de hidrocarburos en la Concesión de Explotación El Romeral-2. De este modo se intenta comprobar la existencia de una estructura geológica capaz de contener gas. Para ello se perforará con un equipo autoportable capaz de alcanzar la profundidad del objetivo, que es la formación Arenas del Guadalquivir del Grupo Bética, situada a 672 m de profundidad. Las obras a realizar consistirán básicamente en la construcción de una losa de hormigón armado para apoyo de la torre de perforación, el acondicionamiento de una zona para colocación de los equipos auxiliares, la construcción de un antepozo de hormigón armado y la construcción de una balsa para lodos de perforación. La perforación se proyecta a diámetros decrecientes según aumenta la profundidad hasta los 672 m.

Según información aportada por Petroleum Oil & Gas España, las características de los lodos que se van a utilizar en la perforación del sondeo Romeral-3, para garantizar la no contaminación de los acuíferos afectados, son las siguientes:

a) Lodo natural de base gel («arcilla montmorillonítica») para la sección superficial (0-60 m). Con la utilización de esta arcilla, que tiene las mismas propiedades químicas que las arcillas perforadas, se garantiza la no contaminación de los acuíferos.

b) Lodo polimérico de base agua para la sección intermedia (60-250 m) y final (250-1.000 m). En este caso se hace imprescindible utilizar un sistema lodos PHPA-Polyplus cuya composición está totalmente adaptada a normativa internacional desarrollada por el Convenio OSPAR, poniéndose de manifiesto el carácter no dañino al medio ambiente tanto del sistema de lodos PHPA-Polyplus como de sus componentes.

Además se indica que con objeto de proteger el entorno donde se perfora, se utiliza un sistema de tratamiento de lodos de descarga cero al medio ambiente (Closed-Loop-System).

El promotor de la actuación es Petroleum Oil & Gas España, S.A., y el órgano sustantivo la Dirección General de Política Energética y Minas.

2. Tramitación y consultas

Con fecha 10 de febrero de 2005, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental envió consultas a la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Subdelegación del Gobierno en Sevilla, Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Junta de Andalucía, Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, Ecologistas en Acción, SEO, Parque Nacional de Doñana y Ayuntamiento de Carmona. Los contenidos de tipo ambiental más destacados de las respuestas recibidas fueron los siguientes:

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa sobre los aspectos hidrológicos. Se indica que el sondeo se proyecta sobre terrenos que constituyen la Unidad Hidrogeológica 05.47 «Sevilla-Carmona», la cual presenta una elevada vulnerabilidad frente a los procesos de contaminación y que dicha Unidad Geológica está declarada provisionalmente sobre-explotada. Desde este organismo se hacen las siguientes consideraciones:

Se deberá evitar la afección a aguas superficiales y subterráneas de esta Unidad Hidrogeológica controlando especialmente las posibles fugas del circuito de lodos así como la balsa de almacenamiento.

Se deberá evitar la desviación temporal y permanente de cauces. Además se garantizará la no afección a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas; se tomarán las precauciones debidas para todas aquellas actividades que entrañen riesgo y en el caso de vertidos accidentales, se procederá a su rápida limpieza, mediante la retirada del terreno afectado y su traslado a vertedero autorizado (todo esto durante fase de construcción de la plataforma y balsa de lodos).

Una vez concluida la perforación, se garantizará la ausencia de afección a la calidad y cantidad de los recursos hídricos y se evitará la interconexión de distintos niveles acuíferos.

Se evitará el vertido de productos químicos procedentes de obras de fábrica y de operaciones de perforación.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remite dichas consideraciones a la empresa Petroleum Oil & Gas España, recibiendo, a fecha 18 de Mayo de 2006, un escrito en el que se compromete a cumplir todos los requisitos propuestos por dicho Organismo Hidrológico.

La Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía indica que el proyecto no afectará a ninguno de los sitios arqueológicos conocidos, por lo que no ve inconveniente en que se lleve a cabo la actuación. No obstante, advierte que si en el transcurso de las obras se detectaran restos o evidencias de materiales de índole arqueológica, los promotores tendrían obligación de notificarlo a la Delegación Provincial de Sevilla.

Los informes de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía y de la Delegación Provincial de Sevilla subrayan que el proyecto no se encuentra incluido en los Anexos de la Ley 7/1994 ni pertenece a los Anexos I y II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo. Además se indica que no hay afección a zonas ambientalmente sensibles, no afecta a Espacios Protegidos o sus Zonas de influencia, ni a cauce público, ni a vía pecuaria alguna y se ubica en terreno agrícola.

La Dirección General para la Biodiversidad estima que el proyecto no tendrá repercusiones sobre la biodiversidad, por lo que no considera necesario su sometimiento al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental. Para llevar a cabo dicha revisión de criterios se utiliza la documentación ambiental presentada por el promotor.

En cuanto a las características del proyecto, las obras incluirán la construcción de una plataforma donde se ubicará la torre de perforación con sus instalaciones anexas. Se pueden distinguir las siguientes etapas a la hora de llevar a cabo las obras necesarias:

Retirada de tierra vegetal (el espesor de la tierra a retirar es de unos 25 cm).

Movimiento de tierras (nivelación de parcelas y excavación de las balsas para los lodos de perforación).

Preparación de la superficie del emplazamiento.

Construcción del antepozo y balsa para lodos de perforación.

La superficie ocupada será de 1 ha y la duración de las obras en total será de 25 días.

Respecto a la acumulación con otros proyectos, Petroleum se propone perforar varios sondeos de forma conjunta, utilizando una única torre de perforación. Esto permite una mayor eficiencia en el desarrollo de las operaciones al permitir la reutilización de los lodos en los sucesivos sondeos y al ir adquiriendo el personal de perforación un entrenamiento y experiencia continuos de estos sondeos.

En cuanto a la utilización de recursos naturales, aparte de la superficie sobre la que se ubicará la torre de perforación, se utilizará agua ya que es el elemento base de los fluidos de perforación. Esta agua se transportará en camiones cisterna desde poblaciones cercanas y en ningún momento se utilizará agua de los acuíferos para las operaciones de perforación, ni se detraerá de cauces superficiales.

Los residuos procedentes del sondeo con el lodo de perforación son conducidos a una balsa de lodos donde son tratados junto con éstos. Las basuras que se generen serán recogidas y llevadas a un vertedero de R.S.U.

Existe un riesgo de contaminación del suelo (almacenamiento de materias primas, combustible, lubricantes... que puedan dar lugar a derrames), del agua (arrastres de componentes tóxicos por el agua de lluvia) y de la atmósfera (emisiones procedentes de los motores de la maquinaria, polvo levantado por los vehículos...). Según la documentación ambiental presentada, en los dos primeros casos se considera el impacto moderado, siendo compatible en el caso de emisiones a la atmósfera. En todos los casos se establecen una serie de medidas correctoras de modo que todos los impactos pasan a calificarse como compatibles. Además, en la fase de preparación, se producirá modificación del relieve en el área de la explanación, eliminación del suelo y pérdida de cobertura vegetal en la explanación. La perturbación de la biocenosis debida a la presencia humana es otro impacto recogido en la documentación ambiental. En todos los casos, la valoración de los impactos que se califican como moderados, tras la aplicación de las correspondientes medidas correctoras pasan a calificarse como compatibles.

El sondeo cuenta con las necesarias medidas de seguridad (válvulas capaces de soportar las presiones previstas para evitar erupciones del pozo). Además el diseño del emplazamiento permite una fácil evacuación en caso de necesidad y el equipo de perforación está dotado de extintores y elementos de seguridad, como marca la legislación vigente.

La ubicación del proyecto es compatible con el uso del suelo y la capacidad de carga del medio natural. La zona de estudio se encuentra situada en la Depresión del Guadalquivir, que es la parte del territorio andaluz más poblada y cultivada. La zona está muy antropizada y cualquier vestigio de vegetación natural ha desaparecido a favor de cultivos de olivares y de secano. El área de estudio se puede clasificar como pastizal-matorral arbolado.

El área de trabajo no se ubica en ningún espacio protegido. Existen 4 especies (aguliño cenizo, sisón común, alcaraván común y curruco tomillera) incluidas en el documento Bases y Criterios para la Conservación de las Aves Esteparias en Andalucía. Según se desprende del Estudio de Impacto Ambiental habría una afección temporal, calificada como compatible, por alteración del hábitat.

4. Conclusiones

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III de la Ley 6/2001, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales importantes o notables que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 2 de junio de 2006, considera que no es necesario someter a Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Sondeo de investigación Romeral-3», en el término municipal de Carmona (Sevilla).

Madrid, 5 de junio de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

11783 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Estabilización de la playa de «La Caleta» (Málaga)».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece